SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Enero 8 de 1878.

Considerando: que por acuerdo de 3 del corriente se ha declarado libre la venta por mayor i menor de licores estranjeros aumentándose en compensacion un cincuenta por ciento sobre los derechos que se pagaban por la importacion de dichos licores; i que para facilitar en las aduanas del Estado el pago de todo el derecho establecido conviene emitir en cantidad suficiente billetes de introduccion de licores estranjeros con los cuales se debe satisfacer la totalidad de los espresados derechos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1. Que los importadores de licores estranjeros solo puedan verificar el pago de los derechos que tengan que satisfacer por razon de las introduciones que hagan, con billetes de introduccion de licores estranjeros, i de ninguna manera en dinero efectivo.

2. 9 Que la emision de billetes se haga en cantidad suficiente debiendo esos documentos estar sellados con los sellos de la Contaduría Mayor, Tesorería General i Ministerio de Hacienda, firmados por los empleados respectivos, i registrado convenientemente; i

3. Que la venta de los indicados billetes se haga á los solicitantes por el Administrador general de la renta de aguardiente i Contador del ramo llevando estos empleados la cuenta que corresponde.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA